



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADEMICA ENTRE EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (PERU) Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (ECUADOR)

Comparecen a la celebración del presente **Convenio Marco de Cooperación Académica**, por una parte el señor Economista Augusto Espinosa en su calidad de Director y como tal representante legal del Instituto de Altos Estudios Nacionales, al que en adelante y para efectos de este convenio se le llamará **"IAEN"**, y por otra parte el señor Contraalmirante Willian Schmitt Luna en calidad de Director del Centro de Estudios Nacionales y como tal su representante legal, a la que en adelante y para efectos de este convenio se le llamará **"CAEN"**, quienes libre y voluntariamente acuerdan las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- DEL IAEN

El IAEN, es una entidad académica superior de postgrado, con personería jurídica que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Decreto Ejecutivo No. 1011 y publicado en el Registro Oficial No. 320 del 21 de abril del 2008, que tiene como finalidad ofrecer a los funcionarios, servidores y demás personas vinculadas al ejercicio público, el apoyo académico e investigativo que sea necesario para su formación y especialización, para que puedan brindar un servicio con competencia, profesionalismo y honestidad en bien del desarrollo del país.

DEL CAEN

El Centro de Estudios de Altos Estudios Nacionales, dependencia del Ministerio de Defensa del Perú, es la institución académica de más alto nivel en lo que se refiere a capacitación e investigaciones multidisciplinarias que vincula a los campos del Desarrollo y la Defensa Nacional.

Las partes exponen:

- 1.- Que ambas instituciones tiene objetivos comunes en cuanto a la realización de proyectos de investigación, capacitación académica en el campo de seguridad, desarrollo, acciones de proyección social y extensión institucional dentro de un marco de profunda vocación de servicio.

2.- Que siendo de interés mutuo la cooperación bilateral en los aspectos inherentes a las funciones y actividades de ambas instituciones, consideran beneficioso establecer el presente Convenio Marco que se regirá de acuerdo al contenido de las cláusulas que la conforman.

SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene como objeto crear y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles para su realización.

TERCERA: ACTIVIDADES

Para el cumplimiento del convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

- 1.- Postular las bases para la suscripción de Acuerdos Específicos de colaboración en las áreas de investigación, capacitación, cultura y bienestar
- 2.- Colaborar en la obtención de información completa acerca de los servicios, cursos y programas que ofrece el CAEN y el IAEN
- 3.- Intercambiar silabus académicos
- 4.- Propiciar el intercambio académico, visitas seminarios y videoconferencias
- 5.- Difundir los resultados de este instrumento entre sus comunidades y publicar en forma conjunta aquellos que ambas partes consideren de importancia.

CUARTA: ACUERDOS ESPECIFICOS

La colaboración que finalmente se acuerde desarrollar en el marco del presente convenio deberá plasmarse a través de acuerdos específicos aprobados por ambas partes, en los que deberá precisarse los objetivos, forma de realización, así como las obligaciones que asumirán las partes.

De la misma manera para la realización de los objetivos y acuerdos propuestos se constituirá un comité coordinador conformado por un representante de cada una de las partes, el mismo que tendrá como función el Planeamiento, ejecución y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.

QUINTA: FINANCIAMIENTO

Las obligaciones que las partes de común acuerdo decidan asumir serán materia de desarrollo en los respectivos acuerdos específicos que las mismas suscriban.

SEXTA: VIGENCIA

La vigencia del presente convenio será de carácter indefinido a partir de la fecha de su firma.

SEPTIMA: TERMINACION POR MUTUO ACUERDO

En caso de que mediaren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del presente Convenio, las partes podrán de mutuo acuerdo, disolverlo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con una anticipación no menor de 30 días, sin afectar el desarrollo y culminación de los acuerdos específicos en curso.

La terminación anticipada del presente convenio, no afectará la marcha y conclusión de actividades convenidas en el presente convenio. Tampoco dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

OCTAVA: INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS

Todo compromiso u obligación que alguna de las partes, asumiera con terceros y que tengan relación a la ejecución del presente Convenio, será de única responsabilidad de quien se comprometiera, no asumiendo la otra parte

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de las otras partes, podrán realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de alguno de las otras partes.

El presente convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegaran a presentar en cuanto a interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por las partes.

En caso de reclamación o controversia que pudiera suscitarse en relación a la validez, interpretación, compromiso o cumplimiento del presente Convenio o de cualquiera de las obligaciones y derechos derivados el mismo, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo y en forma amistosa, agotando todas las posibilidades de consenso y resolución satisfactoria en un plazo no mayor a quince (15) días.



NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Nombramiento del señor Economista Augusto Espinosa A, Director del Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- b) Nombramiento del señor Contralmirante William Schmitt Luna, Director del Centro de Altos Estudios Nacionales.

DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes que intervienen en la suscripción del presente convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden y para constancia firman tres ejemplares de igual valor y contenido legal, en la ciudad de Lima, a los diecisiete días del mes de julio del 2008.



Eco. Augusto Espinosa A.
DIRECTOR IAEN



Contralmirante William Schmitt L.
DIRECTOR CAEN